

## **ORDENANZA N° 5.535**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA  
CON FUERZA DE

ORDENANZA

**Art. 1°.-** ABROGANSE, las Ordenanzas N° 4027 y N° 5072.

**Art. 2°.-** CRÉASE la figura de consulta previa para compras y contrataciones; por cualquier medio (telefónico, fax, e-mail, etc.) hasta un máximo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) con uso exclusivo de la oficina de compras; la que consistirá en solicitar como mínimo tres presupuestos, por cualquier medio, que se detallarán en una planilla en la que conste: a) razón social del potencial proveedor, b) fecha de la consulta, c) detalle de los bienes y/o servicios respecto de los cuales se solicita cotización, d) plazo de pago, e) monto de la cotización efectuada por cada proveedor y f) firma y sello del responsable del área de compras y suministros.

Queda expresamente prohibido el desdoblamiento o parcializaciones que procuren vulnerar el tope máximo previsto en este artículo.

**Art. 3°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, por el organismo que corresponda, a contratar en forma directa hasta la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20°, inc. Z) de la Ordenanza N° 3.925 y sus modificatorias, y hasta la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00), para el caso de contratación de servicios prestados por personal técnico especializado y honorarios de profesionales con títulos de nivel terciario y universitario.

El Consejo Municipal de la Salud y el Área Tercera Edad, en forma excepcional y bajo resolución fundada del responsable de cada una de las áreas mencionadas, podrá adquirir a través de la Sub-Dirección de Compras y Suministros, medicamentos en

forma directa con destino a personas carenciadas o de escasos recursos, hasta la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) mensuales cada una, debiendo rendir cuentas en la forma establecida por la legislación vigente en la materia.

Bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano podrá contratar a través de la Subdirección de compras y suministros, en forma directa, hasta la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) mensuales para las reparaciones y/o trabajos de mantenimiento de motoniveladoras, palas mecánicas, camiones y tractores cuya utilización dependa del área precitada.

**Art. 4°.- *Concursos de Precios:*** deberá utilizarse la modalidad Concurso de Precios en operaciones cuyo monto supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), sin exceder la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), en los términos de la Ordenanza N° 3.925 sus modificatorias y complementarias.

**Art. 5°.-** Cuando el monto de la compra o contratación supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), sin exceder la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00), la selección del contratista o proveedor será mediante ***Licitación Privada***, en los términos de la Ordenanza N° 3.925 sus modificatorias y complementarias.

**Art. 6°.-** Cuando el monto de la compra o contratación supere la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00), la selección del contratista o proveedor será mediante ***Licitación Pública***, en los términos de la Ordenanza N° 3.925 sus modificatorias y complementarias.

**Art. 7°.-** Los procedimientos previstos en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente ordenanza, independientemente del monto al que ascienda la compra o contratación,

quedarán sujetos en su aplicación a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ordenanza N° 4.544; en tanto subsista la situación de excepción prevista por la Ordenanza N° 4536 sus modificatorias y complementarias

**Art. 8º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése a Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ  
Concejal  
Presidente Concejo Deliberante  
DANIEL ANGEL LOPEZ  
Secretario Habilitado  
Concejo Deliberante  
Promulgada por Decreto N° 839 del día de hoy  
Villa María, 19 de julio de 2.005  
DR. JESUS JOSE SALGUEIRO  
a/c OFICINA DE DESPACHO